

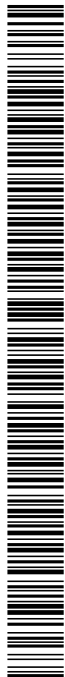
**DECRETO: MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE 13 DE MAYO DE 2020
SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN
Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN
DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación excepcional de emergencia generada por el COVID-19, que fue declarada pandemia internacional por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020, dio lugar, en primer término, a la Resolución de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de 13 marzo de 2020, por la que se establecieron medidas especiales de carácter preventivo en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, suspendiendo desde las 00:00 horas del 14 de marzo de 2020 las actividades recreativas o socioculturales, en cuyo ámbito se encuentran los establecimientos de hostelería y restauración.

Posteriormente, en virtud de lo establecido en el artículo 4, apartado b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y de sitio, el Gobierno de España procedió, mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, a declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El referido Real Decreto, que se encuentra actualmente vigente como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las que ha sido objeto, establece en su artículo 10 la suspensión de las actividades de hostelería y restauración (salvo los servicios de entrega a domicilio), incluyendo expresamente en su Anexo a las terrazas de veladores. El citado artículo recoge, asimismo, las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, o archivos entre otros, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo por tanto ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

Haciendo uso de la referida habilitación, se dictó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regulando en sus artículos 15 y 16 lo referente a esta materia. Posteriormente ha sido dictada la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo, mediante la que se incluye expresamente a la provincia de Alicante en el ámbito de aplicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, estableciendo en su Disposición Final Segunda, la modificación de la misma para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.





En cumplimiento de las expresadas Órdenes Ministeriales, resulta pertinente aprobar, por parte de este Ayuntamiento, las resoluciones adecuadas para garantizar la efectividad de las medidas acordadas por la norma estatal, considerando que la situación de estado de alarma en cuyo marco se adoptan y la obligación municipal de favorecer la debida observancia y desarrollo de las mismas, empleando cuantos medios legítimos estén a su alcance, constituye fundamento suficiente para el ejercicio, por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, de la potestad que le confiere el artículo 124.4h) de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno, siendo voluntad de este ayuntamiento el poner todas la facilidades para que los establecimientos puedan planificar y prepararse con cierta antelación.

Mediante el presente Decreto se establecen, por lo tanto, una serie de condiciones y requisitos de actuación, que permiten llevar a la práctica las medidas adoptadas por la Orden ministerial con la agilidad procedimental requerida para la adecuada eficacia de las mismas y la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos, lo que exige proceder, en consecuencia, a la adaptación provisional de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por el período de tiempo limitado a la vigencia de la declaración de estado de alarma que le sirve de marco jurídico, cuando ello sea preciso para posibilitar la compatibilidad y coherencia de la regulación aplicable con las previsiones gubernamentales establecidas en la Orden dictada por el Ministerio de Sanidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo, dictadas en desarrollo del mismo, el Alcalde, y en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Adaptación de las terrazas de veladores.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se autoriza la reapertura de las terrazas de veladores correspondientes a los establecimientos de hostelería y restauración que cuenten con autorización municipal vigente para su instalación en el dominio público municipal, limitándose, como máximo, al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en la autorización que tengan otorgada en la actualidad, debiendo proceder a la reducción del número de mesas de modo que en ningún caso se sobrepase dicho límite.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de, al



menos, dos metros, entre los distintos veladores que componen la terraza, aplicándose, asimismo, dicha medida de seguridad entre las mesas de terrazas adyacentes, las cuales deberán desplazarse cuando estén ubicadas contiguamente, de manera equitativa y proporcional, hasta completar la distancia mínima de dos metros entre veladores. La distancia se medirá desde los puntos más cercanos entre mesas.

El número de comensales por mesa será el establecido en la autorización originaria, permitiendo puntual y excepcionalmente la agrupación de dos o más mesas dentro del espacio correspondiente a una misma terraza, siempre y cuando se respete en todo momento la proporción máxima establecida del cincuenta por ciento con respecto a las mesas concedidas en la autorización, con una ocupación máxima de diez personas por cada grupo de mesas que se llevará a cabo, en su caso, mediante agrupaciones de mesas que sean acordes al número de personas, de modo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Segundo.- Incremento provisional de la superficie de las terrazas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Orden SND/399/2020, se permite la posibilidad de incrementar la superficie de las terrazas de veladores de aquellos establecimientos que actualmente cuenten con autorización municipal, cuando dicho incremento no afecte, en ningún caso, a los itinerarios peatonales existentes en el mismo tramo de la vía pública.

En observancia de lo anterior, solo cabrá el incremento efectivo de la superficie de las terrazas de veladores en aquellos espacios que no tengan la consideración de itinerarios peatonales, siempre y cuando cuenten con autorización municipal vigente el momento de entrada en vigor de este Decreto.

El permiso para la referida ocupación, se entenderá concedido de manera automática desde el momento de la entrada en vigor de este Decreto, como incremento provisional del espacio de la terraza establecido en la autorización ya otorgada, con la obligación de cumplir todas y cada una de las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el acuerdo primero.

En el espacio incrementado podrá emplearse, únicamente, mobiliario de las mismas características y dimensiones que el permitido en la autorización originaria, no pudiendo superar, en ningún caso, el número de elementos (mesas, sillas, sombrillas, etc.) determinado en la autorización que le hubiera sido otorgada.

El titular del establecimiento deberá contar con el pertinente seguro de responsabilidad civil general, que cubra los riesgos derivados de la realización de la actividad en la zona incrementada de la terraza. A tal efecto, el titular del establecimiento deberá tener, en todo momento, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran, el correspondiente certificado emitido por la entidad aseguradora que contemple expresamente dicha circunstancia.

La posibilidad prevista en el presente acuerdo, se ejercerá voluntariamente por los titulares de los establecimientos interesados, de manera que el incremento no afecte al itinerario peatonal contiguo, con sujeción estricta a las siguientes posibilidades:



A) Mediante la ampliación lateral la superficie de la terraza autorizada, siguiendo la dirección longitudinal de la fachada del establecimiento de hostelería o restauración, debiendo atenderse, en todo caso, a las siguientes condiciones:

1.- El incremento de la superficie de la terraza deberá producirse de manera continuada, sin posibilidad de realizarse por tramos separados, finalizando necesariamente cuando la ampliación coincida con entradas de viviendas, zaguanes, locales comerciales y escaparates comerciales, debiendo permanecer el acceso a todos ellos totalmente expedito, al objeto de salvaguardar completamente la accesibilidad y visibilidad de los mismos.

2.- Se respetarán los espacios peatonales establecidos con veladores contiguos, en una distancia mínima de dos metros.

3.- Deberán respetarse una distancia mínima de dos metros respecto a los bancos, sillas etc. y demás elementos de descanso correspondientes al mobiliario urbano

4.- No se podrán ocupar las zonas de influencia de las marquesinas, ni las contiguas a paradas de bus o taxi, a las zonas de recarga de vehículos eléctricos, o puedan entorpecer las salidas de emergencia, entradas de carruajes o pasos de peatones.

B) Mediante el uso especial con carácter provisional de las plazas de estacionamiento adyacentes a las terrazas de veladores autorizadas en aceras. Deberán atenderse, en todo caso, a las condiciones que se relacionan a continuación:

1.- La banda de estacionamiento susceptible de aprovechamiento será, exclusivamente, la adyacente a la acera que linde, total o parcialmente, con la fachada del establecimiento, ocupando la zona de estacionamiento enfrentada directamente a dicha fachada, que podrá ser aumentada hasta completar un total de doce metros lineales cuando la parte enfrentada sea inferior a dicha longitud, siempre que la superficie de estacionamiento disponible lo permita. Queda excluida para este fin, la banda de estacionamiento que pudiera, en su caso, existir en el lado contrario de la calle.

2.- El espacio correspondiente a los 50 centímetros de separación existente entre la terraza autorizada y el bordillo, pasará a integrarse en la terraza, debiendo reducirse simultáneamente la misma distancia en el lateral contiguo al pasillo peatonal disponible en la acera, de manera que se lleve a cabo el incremento proporcional del espacio peatonal de la acera exigido en la Orden SND/399/2020 de referencia.

3.- El aprovechamiento de las plazas de estacionamiento de las vías incluidas en el viario principal de la ciudad de Alicante comprendidas en el **Anexo II**, que se adjunta a este Decreto, estará sujeto a lo que determine previamente el Servicio de Tráfico, Transportes, Accesibilidad y Movilidad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, con antelación suficiente, la correspondiente solicitud acompañada de documentación gráfica que clarifique suficientemente la ocupación solicitada, al objeto de su valoración por dicho Servicio.

4.- Se deberán respetar, asimismo, los siguientes requisitos en materia de tráfico,



seguridad, accesibilidad e incidencia en el entorno:

- La instalación de los veladores deberá estar siempre separada físicamente del tráfico general de vehículos. Esta separación física se deberá realizar mediante cualquier elemento disponible en el mercado homologado como barrera, jardinera de cierta consistencia y, en cualquier caso, con elementos reflectantes; a modo de ejemplo se enumeran los siguientes: valla peatonal anclada sobre plataforma de madera o jardinera o maceteros de 30cm. de altura como mínimo. Se recomienda que en la medida de lo posible se utilicen plataformas desmontables que permitan el drenaje normal de la calzada. Los elementos de separación se mantendrán en la calzada durante el tiempo de vigencia de este Decreto.

- Los accesos a las zonas de veladores se deberán realizar desde la acera, nunca desde la calzada, para no interfieren con el tráfico rodado.

-El elemento limitador que separa el velador del carril de circulación deberá ubicarse siempre dejando vista la pintura del estacionamiento.

-La instalación de los veladores, así como de cualquier otra instalación complementaria necesaria que se deba colocar será costeadada por el interesado. Además, si como consecuencia de la instalación se produjera algún desperfecto en el pavimento o instalaciones de dominio público, el interesado vendrá obligado a la reparación de estos.

-Las personas autorizadas serán las únicas responsables de los daños que por su causa se puedan originar sobre personas, animales o cosas, y deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad.

-Queda prohibido depositar o abandonar sobre la vía, fuera del espacio autorizado, objetos o materiales que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en ella o sus inmediaciones afectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

-La autorización se otorgará en precario pudiendo revocarse por incumplimiento de las condiciones exigidas o si por circunstancias relativas al tráfico, seguridad u otras de interés público lo hiciesen aconsejable.

-Las autorizaciones se revocarán y dejarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o concurran motivos sobrevenidos, que hagan indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio

-Para la primera ocupación del aparcamiento, será necesario que la zona a ocupar se señalice con al menos, 48 horas de antelación al inicio de la fecha prevista mediante la señalización reglamentaria en la que constará la calle, el número de policía, los días y el horario de ocupación puntual. La señalización se llevará a cabo por los solicitantes, a no ser que el Ayuntamiento establezca lo contrario.

- La Policía Local deberá garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el

presente informe, pudiendo dar las indicaciones necesarias para mejorar la seguridad, tanto del tráfico general como de los peatones del entorno.

-La autorización otorgada quedará suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan con el emplazamiento autorizado o pudan afectar a su desarrollo normal. En ningún caso, dicha suspensión comportará ninguna indemnización o compensación a los afectados.

5.- Se excluyen expresamente de la posibilidad de ocupación mediante terrazas de veladores, por motivos de seguridad, las siguientes zonas de aparcamiento:

a) En las vías principales relacionadas en el **Anexo I**, adjunto a este Decreto, que comprende determinadas vías del Viario Principal de Alicante, debido a su alta intensidad de tráfico y servicio de transporte público.

b) En aquellas calles cuyo ancho de calzada sea inferior a 3,15 m, siendo este el ancho mínimo que se estima necesario para el paso de vehículos de un ancho superior (vehículo del SPEIS, Transporte público, camiones de mantenimiento...)

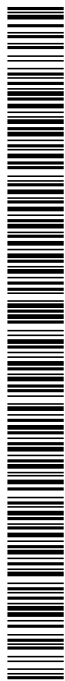
c) Zonas de aparcamiento ya reservadas para otros usos concedidos por este Servicio, como son las paradas del transporte público municipal, taxis, carga y descarga, vados, personas de movilidad reducida (PMR), autorizaciones a terceros (hoteles, organismos públicos, ambulancias...), etc., salvo que se realicen fuera del horario estipulado en las reservas.

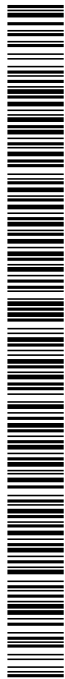
Tercero.- Nuevas autorizaciones.

Los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración que, en el momento de entrada en vigor del presente Decreto no cuenten con autorización para la instalación de veladores en el dominio público municipal, podrán solicitar, mediante la correspondiente instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento, la pertinente autorización demanial, en los términos establecidos en la Ordenanza de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública (BOP nº 107, de 7 de junio de 2017), para cuyo otorgamiento resultarán, asimismo, de aplicación, tanto las medidas de seguridad sanitaria previstas en el acuerdo primero, como la posibilidad de ocupar las zonas de aparcamiento y demás espacios previstos en el acuerdo segundo, además de lo establecido en los restantes acuerdos de este Decreto. Las solicitudes correspondientes se podrán presentar desde el momento de la publicación del mismo en el tablón de anuncios y edictos municipal.

No obstante, la validez de las autorizaciones otorgadas durante el periodo de eficacia del presente Decreto de carácter extraordinario, quedará limitada exclusivamente a la duración de su periodo de vigencia.

Cuarto.- Suspensión provisional.





Para la efectividad de las medidas previstas en el presente Decreto, se acuerda la suspensión provisional, durante el período estricto de su vigencia, de los siguientes artículos de la Ordenanza de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública:

- Los puntos 3 y el párrafo segundo del punto 4 del artículo tercero.
- Los puntos 3, 4 y 5 del artículo quinto.
- Los puntos 1, 3 y 5 del artículo sexto.
- Los apartados a), b) y c) del punto 1 del artículo séptimo.
- El apartado a) del punto primero del artículo décimo.
- El artículo undécimo, en lo que se refiere al horario de inicio y de cese de la actividad.
- Lo establecido en los distintos Planes Ordenadores del aprovechamiento de los espacios públicos mediante veladores, en cuanto contradigan lo acordado en este Decreto.

Quinto.- Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en las terrazas.

En consonancia con lo dispuesto en la Orden SND 399/2020, se establecen las siguientes condiciones de obligada observancia por los titulares de la autorización, durante el desarrollo de la actividad:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

g) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5 de la referida Orden ministerial.

h) Se recomienda el acceso a las terrazas mediante reserva previa concertada con el responsable del establecimiento.

i) En las terrazas solo se podrá estar sentado en la silla correspondiente. Se prohíbe expresamente usuarios de pie junto o entre las mesas. Los titulares del establecimiento responderán del cumplimiento.

j) Se establece la prohibición absoluta de venta para su consumición de cualquier producto alimentario, incluida la bebida, fuera de la terraza, excepto en locales autorizados para venta de comida para llevar.

Sexto.- Horarios.

El funcionamiento de las terrazas de veladores estará sometido a las restricciones que pueda determinar el Gobierno en las distintas fases del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, tanto en lo que se refiere al funcionamiento de los establecimientos de hostelería o restauración, como en lo relativo a la libre circulación de las personas y el horario permitido para ello.

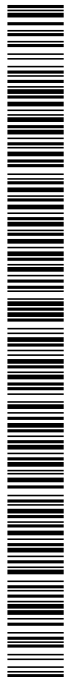
A fin de adaptar los horarios de las terrazas a las restricciones de circulación y de horario establecidas por el estado de alarma, se permite la instalación de las mismas a las 7:00 horas (de lunes a viernes) y a las 8:00 horas (sábados, domingos y festivos), siempre que la actividad del establecimiento principal lo permita, en virtud de lo dispuesto en la Orden 57/2009 de 11 de diciembre, de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública. Atendiendo a las citadas restricciones, el horario autorizado para finalizar la actividad será, inicialmente, hasta las 23:00 horas.

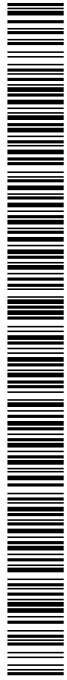
Séptimo.- Obligatoriedad del cumplimiento de los acuerdos.

Las disposiciones establecidas en los acuerdos anteriores tienen, a todos los efectos, la consideración de condiciones resolutorias de obligado cumplimiento, por lo que su inobservancia dará lugar a la revocación automática de la autorización, que tendrá efectos inmediatos desde el momento de su comprobación por los agentes de la autoridad, con la adopción, en su caso, de las medidas provisionales que procedan y sin perjuicio de que pueda dar lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Al objeto de valorar el cumplimiento de las medidas establecidas, además de la distancia de dos metros exigida entre los distintos veladores que componen la terraza, los agentes de la autoridad tomarán como referencia el número de mesas, sillas y resto del mobiliario, reflejado en la tarjeta identificativa de la terraza autorizada, que será la correspondiente a la autorización originaria.

Dicha tarjeta identificativa deberá mantenerse expuesta, en todo momento, en un lugar visible de cada establecimiento.





Octavo.- Suspensión de tasas.

En virtud de lo previsto en el Decreto de esta Alcaldía-Presidencia, relativo al Plan de Medidas y Ayudas Sociales y Económicas de Emergencia Propuestas para la Ciudad de Alicante como Consecuencia del COVID-19, de 22 de abril de 2020, se acuerda la suspensión de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, suspendiendo, asimismo, los eventuales incrementos provisionales de superficie de las terrazas, cuando se lleven a cabo en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo segundo de este Decreto y las autorizaciones otorgadas con carácter extraordinario durante el período de vigencia del mismo, dejando sin efectos las disposiciones acordadas por resoluciones anteriores de igual o inferior rango, en cuanto contradigan lo establecido en el presente acuerdo.

Noveno.- Ejecución de los acuerdos.

Se autoriza expresamente al Concejal de Fiestas y Ocupación de Vía Pública para ejecutar los acuerdos de este Decreto y acordar las medidas de orden técnico para hacerlos efectivos, salvo en lo que respecta a la ejecución del acuerdo octavo, en cuyo caso corresponderá a la Concejala de Economía y Hacienda.

Décimo.- Efectos y vigencia.

El presente decreto surtirá plenos efectos desde el momento de su publicación en el tablón de anuncios y edictos municipal, manteniendo su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas durante, salvo modificación expresa del mismo.

Undécimo.- Publicidad.

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

Duodécimo: Cuenta al Pleno.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante a 17 de mayo de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra
Doy fe El Vicesecretario Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas



Anexo I.

Viario Principal de la ciudad de Alicante.

LISTADO DE VÍAS PÚBLICAS DEL VIARIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD EN LAS QUE EL USO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO NO ESTÁ PERMITIDO

Avda. Aguilera
Avda. Alcalde Lorenzo Carbonell
Avda. Catedrático Soler
Avda. Costablanca (en el aparcamiento donde tenga dos carriles en el mismo sentido)
Avda. Dr. Gadea (entre C/Reyes Católicos y la C/Pintor Lorenzo Casanova)
Avda. General Marvá (entre Plaza de los Luceros y la avda. Benito Pérez Galdós)
Avda. de Las Naciones
Avda. de Novelda
Avda. Deportista Kiko Sánchez (actualmente avda. Pedro Ferrándiz)
Avda. Doctor Rico
Avda. Elche
Avda. Eusebio Sempere
Avda. Novelda
Avda. Oscar Esplá
Avda. Salamanca
C/ Alcalde Alfonso de Rojas
C/ Amadeo de Saboya
C/ Baronia de Polop
C/ Conde de Soto Ameno
C/ Devesa
C/ Gongora
C/ Hermanos López de Osaba (actualmente Indalecio Prieto)
C/ Ortega y Gasset (entre c/ Economista German Bernacer y c/ Valle Inclán)
C/ Pino Santo (entre c/ Villa de Chiva y Avda. Pintor Gastón Castelló)
C/ Pinoso
C/ Pintor Gisbert (entre c/San Juan Bautista y Plaza Gral. Mancha)
C/ Pintor Murillo
C/ Pintor Zuloaga
C/ San Juan Bautista
C/ San Vicente
C/ Sevilla (entre c/ Poeta Zorrilla y Plaza de la Misericordia)
C/ Villa de Chiva
Campo de Mirra
Ctra. De Ocaña
Glorieta Sergio Cardell
Gran Vía (Avda. Juan Sanchis Candela)
Gran Vía (Avda. Pintor Xavier Soler)
Gran Vía (C/ Mexico) (entre A-31 y Avda. Lorenzo Carbonell)
Gran Vía (C/ Sidi Ifni)
Plaza de América
Plaza División Azul
Plaza Galicia
Rambla Méndez Núñez
Vía Parque (Antonio Ramos Carratalá)
Vía Parque (Avda. Caja de Ahorros)
Vía Parque (entre Avda. Pintor Gastón Castelló y c/ Pintor Amoros)
Vía Parque (entre c/ Duque de Rivas y Glorieta Deportista Carolina Pascual)

Vía Parque (Jaime I)
Vía Parque (Locutor Vicente Hipólito)
Vía Parque (tramo Centro Comercial Pta. De Alicante)
Avda. Pintor Pérezgil

Anexo II

Viario Principal de la ciudad de Alicante.

LISTADO DE VÍAS PÚBLICAS DEL VIARIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD EN LAS QUE EL USO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ESTÁ SUJETO A INFORME ESPECÍFICO DE TRÁFICO

Avda. Albufereta
Avda. Conde Lumieres
Avda. Condomina (entre avda. Costa Blanca y avda. Deportista Kiko Sánchez)
Avda. Constitución
Avda. Costablanca (donde haya un carril en el mismo sentido)
Avda. Dr. Gadea (entre C/Pintor Lorenzo Casanova y avda. Ramón y Cajal)
Avda. Deportista Juan Matos
Avda. Deportista Miriam Blasco
Avda. Doctor Sánchez San Julián
Avda. Maestro Alonso (entre Calle Segarra y Avda. Jijona)
Avda. Niza (entre C/Irlanda y Termino de El Campello)
Avda. Padre Esplá (entre Pintor Zuloaga y Bulevar Del Plá)
Avda. Padre Esplá (entre Plaza Pío XII y C/Pintor Zuloaga)
Avda. Pintor Baeza
Avda. Ramón y Cajal
Bulevar Del Plá (entre Alonso Cano y C/San Mateo)
C/ Alonso Cano (entre Gran Vía y Bulevar Del Plá)
C/Ávila
C/Cardenal Belluga
C/Ceres
C/Economista Germán Bernacer
C/El Clot
C/Italia (entre C/Pintor Aparicio y C/Portugal)
C/La Goleta
C/Pintor Aparicio (entre Plaza Galicia y C/Italia)
C/Pintor Gisbert (entre Glorieta Vicente Mójica y C San Juan Bautista)
C/Pintor Lorenzo Casanova (entre C/Portugal y Avda. De Oscar Esplá)
C/Poeta Zorrilla (entre Plaza Pío XII y C/Sevilla)
C/San Mateo
C/Valle Inclán
Gran Vía (C/Buenos Aires)
Gran Vía (C/Colombia)
Gran Vía (C/México) (entre Avda. De Elche y A-31)
Gran Vía (C/Orión)
Gran Vía (C/Santa Pola)
Gran Vía (Conde De Casas Rojas)
Paseito Ramiro
Plaza Calvo Sotelo
Plaza De La Misericordia
Plaza General Mancha
Plaza Virgen Del Mar
Avda. Historiador Vicente Ramos

